

II SEGURIDAD SOCIAL

II
Revista
de la

Asociación
Internacional
de la
Seguridad
Social



Conferencia
Interamericana
de
Seguridad
Social



SECRETARIAS GENERALES DE LA AISS, Y DE LA CISS.
EDITADA EN MÉXICO, D. F.
PASO DE LA REFORMA 476 - 35. PISO

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO V

MAYO - JUNIO DE 1956

No. 21

INDICE :

El Financiamiento del Seguro de Enfermedad por el <i>Prof. Giuseppe Petrilli</i>	5
Terminología y Clasificación de Seguridad Social por <i>Ramón Gómez y Ricardo R. Moles</i>	43
Algunas Notas y Observaciones Sobre la Seguridad Social en América Latina por <i>Ernest Schwarz</i>	57

NOTICIAS DE SEGURIDAD SOCIAL

A.- Internacionales.

Segunda Reunión de la Comisión Preparatoria de la Primera Conferencia Internacional de Actuarios y Estadígrafos de la Seguridad Social.....	61
La Revista Internacional de Actuarios y Estadígrafos de la Seguridad Social.....	63
Reunión de la Oficina de la Comisión Permanente de la Mutualidad.....	63
Tercera Reunión de la Comisión Permanente de Mutualidad.....	64
El Seminario de Copenhague de la Mutualidad.....	65

B.- Nacionales.

Costa Rica - Enumeración de Enfermedades Profesionales que dan derecho a Indemnización.....	66
Chile - La Actividad de Servicio de Seguridad Social en 1955.....	66
Guatemala - El Sr. A. Saravia es nombrado Ministro del Trabajo.....	69
Estados Unidos - La Seguridad Social en EE. UU. La Legislación de los diferentes Estados en 1955.....	70
México - Decreto por el que se implantan los Seguros Obligatorios en el Estado de Chiapas.....	75
Decreto por el que se implantan los Seguros Obligatorios en el Estado de Chihuahua.....	77
Perú - Actividades de la Caja Nacional de Seguridad Social en 1954.....	79

BIBLIOGRAFIA

Publicaciones del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social	81
Oficina Internacional del Trabajo, Sistemas del Seguro de Desempleo.....	82
Los Seguros Sociales. Estudios Doctrinales, Textos Legales y Jurisprudencia del Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales y un apéndice sobre descanso retribuido y seguro de salud y maternidad.- José Castillo Barroso.	82
Oficina Iberoamericana de Seguridad Social.-Aportación Iberoamericana al progreso de la Seguridad Social.- Manuel Figueroa Rojas.....	83

M E X I C O

EXTENSION DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y A OTRAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DEL PAIS (1)

DECRETO POR EL QUE SE IMPLANTAN LOS SEGUROS OBLIGATORIOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA LOS TRABAJADORES QUE MENCIONA.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha realizado los estudios técnicos correspondientes acerca de la conveniencia de extender sus servicios a municipios del Estado de Chiapas;

Que de ellos se desprende, la oportunidad de que se organice y empiece a otorgar el servicio del Seguro Social a trabajadores del campo;

Que en vista de las condiciones favorables que se concluyen de dichos estudios y de la experiencia obtenida en otras entidades, ha propuesto al Ejecutivo de mi cargo la implantación del régimen obligatorio del Seguro Social en el mencionado Estado; he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1o.—Se implantan los seguros obligatorios de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía y muerte, en el Estado de Chiapas, para los trabajadoras que menciona el artículo 3o. de la Ley del Seguro Social y para los trabajadores del campo.

Artículo 2o.—El régimen de seguros a que se refiere el artículo anterior, se ajustará a las disposiciones de la Ley del Seguro

(1) El régimen inicial y reglamentario que extiende el seguro social mexicano a los trabajadores del campo fue publicado en nuestra Revista en el número 13, Agosto-Diciembre de 1954, páginas 44 a 52.

Social y de sus reglamentos. El correspondiente a los trabajos del campo conforme a lo que dispone el reglamento que establece las modalidades de ese régimen para los trabajadores del campo en los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa, promulgado con fecha 27 de agosto de 1954, y de acuerdo con lo que en particular previene este decreto.

Los seguros facultativos y adicionales serán contratados por el Instituto Mexicano del Seguro Social de la manera establecida en la ley.

Artículo 3o.—El H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, queda facultado para determinar la fecha en que se iniciará el funcionamiento del régimen del Seguro Obligatorio en los municipios del Estado de Chiapas, que considere adecuados al efecto.

TRANSITORIO:

Artículo Primero.—Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

Artículo Segundo.—Para la primera inscripción de los obligados en los términos de este decreto, el Instituto, por conducto de las oficinas que señale, procederá, a partir de la fecha fijada de acuerdo con el artículo 3o., a citar a los interesados mediante publicación en el “Diario Oficial” de la Federación y en uno o más periódicos de los de mayor circulación en los municipios de que se trate. Dentro de los seis días siguientes a la publicación, los obligados o sus representantes deberán acudir a la oficina respectiva para recoger las cédulas de afiliación en número suficiente para inscribirse y, en su caso, inscribir a sus trabajadores. Dichas cédulas contendrán la información que el Instituto estime conveniente para los fines de la inscripción general y del funcionamiento del régimen. En el plazo que señale el Instituto, las cédulas deberán devolverse con todos los datos solicitados.

Artículo Tercero.—En tanto se establecen las condiciones y tarifas especiales a que alude el artículo 101 de la Ley del Seguro Social, los trabajadores independientes, los profesionistas libres y los artesanos, podrán solicitar, en calidad de seguro facultativo, que el Instituto Mexicano del Seguro Social les proporcione los mismos servicios que otorga a los asegurados sujetos a las disposiciones de este decreto, mediante el pago de las cuotas obrero patronales correspondientes.

DECRETO QUE IMPLANTA EL REGIMEN OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES QUE MENCIONA EL ARTICULO 3o. DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha realizado los estudios correspondientes acerca de la conveniencia de extender sus servicio a municipios del Estado de Chihuahua;

Que de ellos se desprende, la oportunidad de que se organice y empiece a otorgar el servicio del Seguro Social a trabajadores del campo, incluyendo las colonias menonitas;

Que en vista de las condiciones favorables que se concluyen de dichos estudios y de la experiencia obtenida en otras entidades, ha propuesto al Ejecutivo de mi cargo la implantación del régimen obligatorio del Seguro Social en el mencionado Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1o.—Se implantan los seguros obligatorios de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía y muerte, en el Estado de Chihuahua, para los trabajadores que menciona el artículo 3o. de la Ley del Seguro Social y para los trabajadores del campo.

Artículo 2o.—El régimen de seguros a que se refiere el artículo anterior se ajustará a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y de sus reglamentos. El correspondiente a los trabajos del campo conforme a lo que dispone el reglamento que establece las modalidades de ese régimen para los trabajadores del campo en los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa, promulgado con fecha 27 de agosto de 1954, y de acuerdo con lo que en particular previene este decreto.

Los seguros facultativos y adicionales serán contratados por el Instituto Mexicano del Seguro Social de la manera establecida en la ley.

Artículo 3o.—El H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, queda facultado para determinar la fecha en que se iniciará el funcionamiento del régimen del Seguro Obligatorio en cada uno de los municipios que forman parte del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIO:

Artículo Primero.—Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

Artículo Segundo.—Para la primera inscripción de los obligados en los términos de este decreto, el Instituto, por conducto de las oficinas que señale, procederá, a partir de la fecha fijada de acuerdo con el artículo anterior, a citar a los interesados mediante publicación en el “Diario Oficial” de la Federación y en uno o más periódicos de los de mayor circulación en los municipios de que se trate. Dentro de los seis días siguientes a la publicación, los obligados o sus representantes deberán acudir a la oficina respectiva para recoger las cédulas de afiliación en número suficiente para inscribirse y, en su caso, inscribir a sus trabajadores. Dichas cédulas contendrán la información que el Instituto estime conveniente para los fines de la inscripción general y del funcionamiento del régimen. En el plazo que señale el Instituto, las cédulas deberán devolverse con todos los datos solicitados.

Artículo Tercero.—Para los efectos señalados en el artículo 9o. del reglamento que establece las modalidades del régimen del Seguro Social para los Trabajadores del Campo, regirán, en el Estado de Chihuahua hasta el 31 de diciembre de 1956, los siguientes coeficientes:

Para el algodón, 14.81 hombres por 100 hectáreas; o sean, para los efectos de adquisición de cupones 7.7 semanas de cotización por hectárea.

Para el trigo, 2.6 hombres por 100 hectáreas; o sean 1.35 semanas de cotización por hectárea.

Para la avena .459 hombres por 100 hectáreas; o sean .23 semanas de cotización por hectárea.

Para el maíz, 3 hombres por 100 hectáreas; o sean, 1.56 semanas de cotización por hectárea.

Para legumbres y hortalizas, 20 hombres por 100 hectáreas; o sean 10.4 semanas de cotización por hectárea.

Para otros cultivos, 8 hombres por 100 hectáreas; o sean 4.16 semanas de cotización por hectárea.

Si se utiliza riego por gravedad se disminuirá un 10%.

Estos coeficientes se reducirán teniendo en cuenta el número de trabajadores contratados para desempeñar servicios permanentes que tengan conexión con las labores de los diversos cultivos, ya que estos trabajadores permanentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1o. del reglamento de 27 de agosto de 1954, deberán ser afiliados y cotizar según los preceptos que rigen al régimen ordinario de Seguro Social. Al efecto, al practicarse con cada uno de los patrones las liquidaciones anuales reglamentarias, se establecerá la proporción entre

los trabajadores permanentes de sus respectivas explotaciones agrícolas y los trabajadores que para cada cultivo fijan los coeficientes anteriores y en vista de la superficie cultivada, en la proporción resultante se ajustarán los coeficientes que correspondan.

Entre tanto no se expida el decreto que establezca nuevos coeficientes, seguirán rigiendo los anteriores.

Artículo Cuarto.—A todos los trabajadores del campo en el Municipio de Juárez, del Estado de Chihuahua, se les considerará con un ingreso correspondiente al Grupo de Cotización "H" y a los de los Municipios de Chihuahua, Villa Aldama, Gral. Trías, Aquiles Serdán, Delicias, Julimes, Saucillo, Meoqui, Rosales, Cuauhtémoc, Cusihiuriáchic, Gran Morelos, Bachíniva, Rivapalacio y Carichic del mismo Estado, incluidos en el Grupo "G".

Artículo Quinto.—En los casos en que se fije para la iniciación de los servicios alguna fecha posterior al 1o. de marzo y anterior al 31 de diciembre de 1956, no será necesario presentar las manifestaciones con todos los datos exigidos por el artículo 9o. del reglamento citado, sino que bastará con que los obligados manifiesten el número de jornadas de trabajo que vayan a emplear hasta el 31 de diciembre, haciendo desde luego el pago necesario para obtener los cupones que cubran el número de semanas de cotización correspondientes a las jornadas de trabajo mencionadas. Las Sociedades de Crédito Agrícola y las de Crédito Ejidal enterarán por sus miembros la parte proporcional de la cuota que señala la tabla del artículo 20 del propio reglamento y que corresponda al período que faltare para terminar el año de 1956.

P E R U

ACTIVIDADES DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN 1954

El informe de la Caja Nacional de Seguridad Social del Perú, relativo al año de 1954 dá los siguientes datos sobre la actividad desplegada por esta Caja en el transcurso de dicho año.

1.—Enfermedad Maternidad.

Los gastos del seguro enfermedad-maternidad, comprendiendo las asignaciones de muerte se elevaron a 105.695.316.04 soles, en tanto que los ingresos llegaron a 107.204.923.63 soles.